

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2021/007.OBR.ABRS.MC		
Título Abreviado	Proyección espuma rígida Escuela Politécnica		
Procedimiento	Abierto Simplificado	Modalidad Contrato	Obras
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	45.261400-8 Trabajos de revestimiento.		
Valor Estimado	176.853,66 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	147.378,05 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	178.327,44 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	2 Meses
Fecha Fin plazo Licitación	18/02/2021 14:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO. – Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre único presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa QUANTUM GENETIC S.L.

TERCERO. - Abiertos el sobre electrónico, una vez aplicados los criterios establecidos en la cláusula 11.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia, se observa que la proposición económica presentada por la empresa QUANTUM GENETIC S.L. podría encontrarse en presunción de anormalidad, por lo que a fecha 25 de febrero de 2021 se notifica a la indicada empresa requerimiento para que entre otros justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, desglosando el precio de los materiales a utilizar y la descripción de los mismos de acuerdo a los requisitos exigidos en el PPT, especialmente el mortero de poliuretano tipo M1 mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos a través del sobre electrónico que acompaña esta notificación, concediéndoles hasta el 2 de marzo a las 14:00 para su presentación. La empresa aporta la justificación dentro del plazo requerido, el día 1 de marzo de 2021.

CUARTO. – La justificación sobre la oferta anormalmente baja de QUANTUM GENETIC S.L., se remite a la Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento (OGIM) en fecha 3 de marzo de 2021, para

que proceda a emitir informe técnico de la viabilidad de la oferta desproporciona. Dicha oficina emite el siguiente informe a fecha 9 de marzo de 2021:

Una vez revisada la documentación aportada por la empresa **QUANTUM GENETIC S.L.** justificando su oferta desproporcionada para el **Expediente 2021/007.OBR.ABRS.MC Obras de proyección de espuma rígida de poliuretano en la cara inferior de los forjados cerámicos de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Alcalá**, la Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento determina que:

La documentación aportada no da información suficiente para valorar la viabilidad de la oferta ya que no incluye un desglose económico por partidas y precios descompuestos, ni un estudio económico de la obra que sustente la reducción del importe del contrato, en el que se desglosen los precios de la mano de obra, maquinaria y material a emplear que nos permita valorar si la oferta presentada es factible.

La justificación en el empleo de “mano de obra especializada propia y de maquinaria especializada con la última tecnología que aporta mayor rendimiento en el menor tiempo posible” así como el resto de información aportada, no justifica la baja desproporcionada de la oferta. Sería necesario un desglose de precios para conocer el precio destinado al material a proyectar, que debe ser espuma de poliuretano tipo M-1, para poder estudiarlo comparativamente con lo planteado en el proyecto.

No obstante, aún sin haber presentado dicho desglose de los precios y, basándonos en el resumen de presupuesto ofertado, podemos deducir, aplicando la baja que el precio del mortero de poliuretano M-1 podría ser:

	PRESUPUESTO	OFERTA	BAJA
CAPÍTULO OBRA CIVIL	122.925,10 €	103.834,84 €	0,8447
PRECIO MORTERO x m2	7,98 €	6,74 €	

El precio de costo del material, a día de hoy, repercutido por m2 para los espesores que tendrían que aplicarse en nuestro caso (40mm y una densidad aplicada de 42-47 kg/m3 mínimo, según se especifica en el proyecto) es de 6,6 €/m2.

Teniendo en cuenta que estos precios son sólo de la espuma rígida de poliuretano tipo M-1, sin tener en cuenta la mano de obra, ni la maquinaria a emplear, estaríamos al límite del costo, por lo que consideramos que la baja ofertada **NO ES VIABLE**.

QUINTO. – La Mesa de Contratación se reúne en fecha 10 de marzo de 2021 en cuyo orden del día figura el análisis de la justificación de la empresa cuya oferta está presuntamente incurso en valor anormal y del informe técnico de la unidad proponente y, en su caso, propuesta de adjudicación del contrato de referencia. Una vez valorada por la Mesa de Contratación la justificación de la empresa **QUANTUM GENETIC S.L.** y teniendo en cuenta el informe técnico emitido por la unidad técnica, la Mesa de Contratación, acuerda, por una unanimidad no aceptar dicha oferta y propone la exclusión de la proposición económica presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La cláusula 11.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, que rige para la contratación de referencia establece que, *“La Mesa de Contratación, una vez concluidos los trámites anteriores, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad mediante los parámetros objetivos establecidos en este punto donde se incluirá la puntuación relativa a todos los criterios de adjudicación, salvo que en el apartado G del cuadro de características se hayan, motivadamente, excluidos de cálculo para este apartado alguno de los criterios, necesariamente de carácter social o medioambiental, si se considera que contemplarlos desvirtuaría la apreciación del carácter anormal de la oferta en su conjunto.*

Identificación: Se establecen a continuación los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

1º.- Se puntuarán todas las ofertas según los criterios establecidos en el apartado G del Cuadro de Características del presente pliego, salvo que se hayan, motivadamente, excluidos de cálculo para este apartado alguno de los criterios, necesariamente de carácter social o medioambiental.

2º.- Se obtendrá la media de puntos.

Se eliminarán (a los únicos efectos de identificar ofertas anormalmente bajas), aquellas ofertas con puntuación inferior en 15 puntos a esa media, procediéndose a calcular una nueva media con las ofertas restantes.

3º.- Se considerarán anormalmente bajas, todas aquellas ofertas cuya puntuación sea superior en más de 15 puntos a esa nueva media.

4º.- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tendrá en cuenta únicamente, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.”

SEGUNDO. – El artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se indica que, *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”* en el apartado 4 del mismo artículo: *“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”* y en el apartado 6 del mismo artículo se indica, *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y*

documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada."

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por QUANTUM GENETIC S.L. del procedimiento para la contratación de obras de proyección de espuma rígida de poliuretano en la cara inferior de los forjados cerámicos de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Alcalá (EXPEDIENTE 2021/007.OBR.ABRS.MC) por considerarse no viable la oferta económica presentada al encontrarse incurso en valor anormal.

Notifíquese la presente resolución a la empresa QUANTUM GENETIC S.L., haciéndoseles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, si lo estiman pertinente, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alcalá de Henares, en el día de la firma.

EL GERENTE - Miguel Ángel Sotelo Vázquez-
(Resolución del Rector de fecha 18 de marzo de 2019)
(Documento firmado electrónicamente)